

Catamarca 6 de Septiembre de 1954.

Decreto G. N° 2181.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA :

ARTICULO 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1638.

CALDELARI  
Nicéforo Salvadores

—o—o—

LEY N° 1638 — CREASE UNA OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL EN HUALFIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1° — Créase una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil, en Hualfín, Departamento de Belén de esta Provincia.

ARTICULO 2° — La Dirección General del Registro Civil, fijará la jurisdicción que corresponda a la citada Oficina.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, hasta tanto sean incluidos en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos.

ARTICULO 4° — De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a veintiseis días de Agosto de mil, novecientos cincuenta y cuatro.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI  
Vicegobernador de la Provincia  
Presidente del H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI  
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente de la H. Cámara de D. D.

ADOLFO CASTELLANOS  
Secretario H. Cámara de D. D.

—o—o—